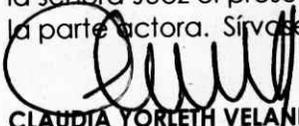


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, Vichada, 8 de junio de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de terminación del proceso radicada por la parte actora. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

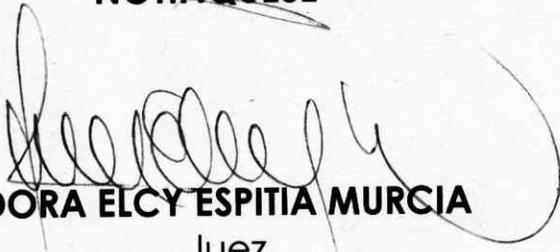
Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho niega la terminación del proceso, toda vez que revisada la Escritura No. 376 del 20 de febrero de 2018, donde le es otorgado poder a Alianza S.G.P. SAS, para que represente a Bancolombia S.A., no se le otorgó expresamente la facultad para recibir como lo exige el artículo 461 del C.G.P.

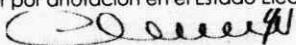
Aunado a lo anterior, tampoco resultan procedentes las pretensiones contenidas en los numerales 3 y 4 de la solicitud, toda vez que al ordenarse la terminación de un proceso, como consecuencia de ello se debe decretar el levantamiento de medidas cautelares y dicho oficio debe ser entregado precisamente al demandado, por cuanto es la parte interesada en el desembargo, como en este caso que no existe embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE


DORA ELCY ESPITIA MURCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **28 de junio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico N° 014.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA